



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/4	El Pleno
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

24 de junio de 2024

Duración:

Desde las 11:00 hasta las 13:00

Lugar:

Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Orbaneja Riopico

Presidida por:

Jesús Manrique Merino

Secretario:

Alberto González Rámila

Nombre y Apellidos	Asiste
Andrés M Mozuelos Sainz	NO
César Sevilla García	SÍ
Diego Saldaña García	SÍ
Irene Merino Antón	SÍ
Jesús Manrique Merino	SÍ
Juan Ignacio García Álvarez	SÍ
Mario García de San Juan	SÍ
María del Pilar Fernández García	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA	
Aprobación de las actas de las sesiones anteriores (Actas de 15 de abril de 2024 y acta de 14 de mayo de 2024).	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

A favor: 4, En contra: 2, Abstenciones: 0, Ausentes: 0
--

Resolución:

El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las actas de las sesiones anteriores celebradas los días 15 de abril de 2024 y 14 de mayo de 2024, cuyas copias han sido distribuidas con la convocatoria y han estado expuestas en el tablón de anuncios municipal y la sede electrónica. No procediendo realizar modificaciones, el Sr. Alcalde declara las actas aprobadas por cuatro votos a favor, y dos en contra del grupo de Vox, de los seis concejales de la Corporación presentes de los siete que la componen legalmente.

Resolución de alegaciones y aprobación definitiva, si procede, de la Ordenanza municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de residuos de origen agrícola y ganadero en el término municipal de Orbaneja Riopico.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

Visto que se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de residuos de origen agrícola y ganadero en el término municipal de Orbaneja Riopico, que fue emitido en fecha 31 de octubre de 2023.

Vista la aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de residuos de origen agrícola y ganadero en el término municipal de Orbaneja Riopico en Pleno ordinario de 15 de abril de 2024.

Visto que el acuerdo de aprobación inicial se publicó en el tablón de edictos, en la Sede electrónica y web municipal, así como en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 29 de abril de 2024, durante el período de treinta días de información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

1. D. José María Sevilla Conejero R.E. nº 58 de 21 de mayo de 2024.

Visto el Informe de Secretaría de las alegaciones presentadas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por unanimidad de los seis concejales presentes de los siete que legalmente componen la Corporación Municipal, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Admitir y estimar la alegación presentada por D. José María Sevilla Conejero en relación con la aclaración del apartado 4 del artículo 5 de la Ordenanza municipal reguladora de aprobación de la ordenanza municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de residuos de origen agrícola y ganadero en el término municipal de Orbaneja Riopico, procediendo a la modificación del apartado mencionado en el sentido siguiente:

Eliminar la posibilidad discrecional de autorización excepcional de vertidos dentro del periodo de prohibición entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, con lo que dentro de ese periodo no se podrá realizar ningún tipo de vertido de residuos de carácter agrícola.





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de residuos de origen agrícola y ganadero en el término municipal de Orbaneja Riopico, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que a continuación se recoge:

“Ordenanza municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de residuos de origen agrícola y ganadero en el término municipal de Orbaneja Riopico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se entiende conveniente regular el transporte, uso y vertido de purines, gallinaza, estiércoles y otros residuos agrícolas y ganaderos en terrenos rústicos próximos, en mayor o menor medida, a los núcleos urbanos. Por este motivo, el ayuntamiento, en la misma línea de actuación de otros municipios considera necesario adoptar las medidas oportunas para tratar, de la forma más sostenible posible, de mantener y preservar el medio ambiente, la ordenación de nuestro espacio, poner en relevancia la problemática sanitaria respecto a los acuíferos y de convivencia que se pudieran originar en Orbaneja Riopico el vertido de purines y demás residuos ganaderos y la determinación, por medio de esta ordenanza, de una forma y modo de vida que genera rentas e incide, de forma intensa en la utilización de recursos naturales. Esta nueva ordenanza llega con la vocación de cumplir un objetivo primordial: Establecer las medidas necesarias para prevenir y, en lo posible, corregir la contaminación ambiental, al eliminar la negativa repercusión en la calidad de vida en la ciudadanía que producen las molestias, incomodidades y posibles insalubridades generadas por el tratamiento, vertido y transporte de purines, estiércoles y demás residuos ganaderos. En este sentido la Junta de Castilla y León, la Administración General del Estado y la Unión Europea, son conscientes de la posible contaminación derivada de las actividades agropecuarias. Así con la percepción del problema de la contaminación de las aguas subterráneas con nitratos de origen agrario y/o ganadero. Es por ello que el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico quiere promover mediante esta ordenanza, prácticas que preserven el medio ambiente y la salud de las personas, optando por la implantación de las mejores tecnologías disponibles en el ámbito de las instalaciones ganaderas. Dichas mejores tecnologías van encaminadas hacia la reducción de las emisiones al agua de nitratos y a la atmósfera de amoníaco. Así el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico consciente del problema al que nos enfrentamos, pero sabiendo que la valorización con deyecciones ganaderas es una práctica tradicional que siempre ha mejorado la fertilidad natural de los suelos del municipio, y que desarrollada con equilibrio es un factor importantísimo en la agricultura de la zona, quiere intervenir mediante esta ordenanza para poner un equilibrio entre el sector productivo primario y la preservación del medio ambiente y la salud de las personas. Para la redacción de esta ordenanza se ha tenido en cuenta el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, así como la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

TÍTULO I. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. – Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor, del municipio de Orbaneja Riopico, de los estiércoles, purines y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero con el fin de reducir al máximo las molestias y la contaminación que dichas actividades puedan ocasionar.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación. Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta ordenanza todos los vertidos de purines, estiércoles, gallinaza, y otros producidos en el municipio de Orbaneja Riopico tanto de las explotaciones ganaderas radicadas tanto en el término municipal de Orbaneja Riopico como en otros términos municipales, y la aplicación para la valorización agronómica o depósito de purines, estiércoles, gallinaza y otros residuos ganaderos en fincas del término municipal.

Artículo 3. – Definiciones. A los efectos de la presente ordenanza se estará a las definiciones establecidas en la normativa de prevención ambiental y protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como la normativa sectorial ganadera que esta norma desarrolla. No obstante, lo anterior, en aplicación de esta norma se entiende por:

a) Deyecciones ganaderas: excreciones sólidas o líquidas de las especies ganaderas solas o mezcladas con la cama.

b) Estiércoles: todo excremento u orina de animales de granja, incluidas las aves, con o sin cama, el agua de lavado y restos de pienso, las aguas para la limpieza de las instalaciones de estabulación, de almacenaje de leche y de ordeño, en proceso de cambio biológico. En función del sistema de producción tendrán diferentes contenidos de agua, dando lugar a los estiércoles sólidos o semisólidos.

c) Purines: estiércol líquido con más de un 85% de humedad.

d) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.

e) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.

f) Valorización agronómica de deyecciones ganaderas como fertilizante orgánico: Operación de gestión de deyecciones de animales que permite su aprovechamiento material con fines de fertilización que se lleva a cabo mediante la aplicación sobre el terreno.

g) Actividad o instalación ganadera: es la unidad técnico-económica caracterizada por la existencia de un conjunto de animales, instalaciones y bienes organizados por su titular para la producción de ganado y prestación de servicios ganaderos para el mercado, no considerándose incluidos en la misma los núcleos zoológicos, definidos en su normativa específica, las explotaciones domésticas y los mataderos.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. – Actos de vertido.

1. Las instalaciones ganaderas de Castilla y León que pretendan valorizar agronómicamente sin





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

la intervención de centros de gestión las deyecciones ganaderas, deberán disponer en la explotación de un plan de gestión de deyecciones ganaderas actualizado anualmente, de acuerdo a las especificaciones del Decreto 4/2018, de 22 de febrero.

2. La aplicación de deyecciones ganaderas sobre el terreno se hará siempre con finalidad de fertilización y por lo tanto, en la dosis y la forma adecuada para su máximo aprovechamiento y evitando las pérdidas por lixiviación o por emisiones a la atmósfera. Para lo cual es exigible un plan de fertilización de acuerdo al código de buenas prácticas agrarias de Castilla y León.

3. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor. A estos efectos se considerará la aplicación sobre la superficie agrícola cultivable, conforme a los usos establecidos en el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), tomando como referencia la base de datos más actualizada disponible (con indicación de las referencias alfanuméricas SIGPAC y el cultivo o utilización).

b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero conforme al siguiente calendario: Desde el 1 de octubre al 30 de junio, ambos incluidos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido siempre que el terreno lo permita, y en todo caso en cuanto mejoren las condiciones del terreno.

c) Cuando se realice el esparcimiento de purines mediante el sistema de inyección en el suelo, en bandas o similares, en los que el purín se inyecte en la tierra en dosis adecuadas para el cultivo, no es necesario realizar una labor de cubrimiento.

d) La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea, será la que determinen el código de buenas prácticas agrícolas en cumplimiento de las normas aplicables a zona vulnerable a los nitratos. Todo ello de acuerdo al plan de gestión de la explotación agrícola.

e) La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela.

4. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea esta de carácter estatal o autonómico.

5. Los titulares de explotaciones que apliquen purines en el término municipal de Orbaneja Riopico, tendrán actualizado y a disposición del ayuntamiento el libro registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León.

6. Para control de los purines aplicados en el término municipal de Orbaneja Riopico, el ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a los responsables de los vertidos regulados en esta ordenanza que presenten en el plazo máximo de una semana a contar desde el día siguiente al requerimiento, copia de la ficha de aplicación de las deyecciones ganaderas, cuyo formato figura en el anexo 11 de la ORDEN MAM-1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, o normativa que la sustituya.

Artículo 5. – Prohibiciones.

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en las vías públicas de los tres núcleos de población de Orbaneja Riopico.
2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por las calles y travesías de los tres núcleos de población de Orbaneja Riopico, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquellas a través de cierres herméticos.
3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos.
4. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los días de las fiestas patronales de las poblaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza. Queda asimismo prohibido el vertido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos inclusive.
5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los períodos de abundantes lluvias, así como sobre terrenos con pendientes superiores al 15%. Asimismo, queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, caceras, colectores, caminos y otros análogos.
6. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
7. Queda prohibido el almacenamiento de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes agrícolas que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.
8. Queda prohibido el almacenamiento sobre el terreno de estiércoles más allá del tiempo necesario para su esparcimiento, quedando terminantemente prohibido el almacenamiento sobre el terreno del 1 de julio al 30 de septiembre.
9. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.
10. Queda prohibido agitar la balsa de purines.
11. En el vertido de purines se deberá tener en cuenta en el momento de llevar a cabo esta labor, los límites establecidos para la aplicación al terreno, las condiciones climatológicas y la dirección del viento, para evitar que dichos olores procedentes de estos vertidos lleguen a afectar al casco urbano y viviendas aisladas.





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Artículo 6. – Zona de exclusión.

1. Se establece una zona de exclusión para el uso de purines como fertilizante:

DISTANCIA RESPECTO A	DISTANCIA A RESPETAR EN APLICACIÓN POR ASPERSIÓN O SIMILAR (METROS)	DISTANCIA A RESPETAR EN APLICACIÓN POR SISTEMAS ESPARCIDOS, POR BANDAS DE INYECCIÓN O SIMILARES (METROS)
CAMINOS	10	
CARRETERAS	20	
POZOS, MANANTIALES Y EMBALSES DE AGUAS PARA ABASTECIMIENTO PÚBLICO	500 O PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DECLARADO	250 O PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DECLARADO
TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO PÚBLICO	50 O PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DECLARADO	50 O PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DECLARADO
ZONAS DE BAÑO	200	50
ZONAS DE MONTE	10	5

2. A los efectos de la presente ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

Artículo 7. – Franjas de seguridad.

1. Se crean como franjas de seguridad las siguientes:

- Alrededor de los montes una franja de 50 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos para el vertido de purines.
- Alrededor de las captaciones y depósitos de agua potable para el abastecimiento de la población, una franja de 500 metros de anchura desde el límite exterior de la zona de exclusión.
- Alrededor de lugares de interés público, una franja de 300 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.

2. Dentro de las franjas de seguridad, el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero queda prohibido los sábados, domingos, festivos y sus vísperas, así como durante los días de conmemoración de las fiestas patronales de las poblaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

3. El resto del año será obligatorio enterrar los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

de origen agrícola y ganadero con arreglo al calendario fijado en el artículo 4.1-b de la presente ordenanza.

TÍTULO III. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8. – Infracciones.

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2. Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 9. – Infracciones muy graves. Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.

b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento municipal, así como a los cauces de los ríos y arroyos.

c) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes, ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

d) El incumplimiento de las reglas sobre qué cantidades máximas de aplicación a los terrenos de vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establece el apartado d) del artículo 4 de la presente ordenanza.

e) El incumplimiento de las obligaciones del plan de gestión de deyecciones ganaderas derivado del Decreto 4/2018, de 22 de febrero.

f) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente ordenanza en relación con la zona de exclusión.

g) El incumplimiento de la prohibición establecida en el apartado 7 del artículo 5.

h) La reiteración de dos o más infracciones graves en un periodo de tiempo menor de un año.

Artículo 10. – Infracciones graves. Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las reglas que sobre el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establecen el apartado b) del artículo 4 de la presente ordenanza.

b) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente ordenanza en relación con las franjas de seguridad.

c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados del artículo 5.

Artículo 11. – Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves todas las cometidas contra la presente ordenanza que no se encuentren recogidas como graves o muy graves, o las que, por la escasa entidad del daño producido no sean merecedoras de una calificación superior.





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Artículo 12. – Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 751 hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica, serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

Artículo 13. – Responsables. Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

Artículo 14. – Criterios de graduación de las sanciones. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 15. – Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento del procedimiento sancionador de la administración autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.
2. Supletoriamente, será aplicable el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.
3. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador, habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. – Competencia. La competencia para sancionar las infracciones a la presente ordenanza, corresponde a la Alcaldía tras la presentación y aprobación en Pleno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

rango regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA La presente ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el ayuntamiento en Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de residuos de origen agrícola y ganadero en el término municipal de Orbaneja Riopico en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://orbanejariopico.sedelectronica.es>].

CUARTO. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Acuerdo de revocación de la aceptación de la cesión de la propiedad del cementerio parroquial por parte del arzobispado de Burgos.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Vista la solicitud de cesión de la propiedad del cementerio parroquial efectuada por el párroco D. Eduardo Dorado Pardo en fecha 21 de agosto de 2023 por carecer de los medios económicos y materiales para su mantenimiento.

Visto el artículo 25.2 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que otorga la competencia sobre cementerios y actividades funerarias a los municipios, así como el 26.1 a) de la misma norma legal, que establece que los municipios deberán prestar, en todo caso, el servicio de cementerio.

Visto el estado de conservación del mismo y la especial sensibilidad que genera la situación en que actualmente se encuentra.

Visto que en Pleno ordinario de fecha 19 de septiembre de 2023, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los siete concejales que legalmente componen la Corporación municipal, acordó aceptar, inicialmente, la donación o cesión de la titularidad del cementerio parroquial para que pasara a ser propiedad municipal.

Visto que posteriormente a la adopción del mencionado acuerdo, por el Arzobispado se informó al Ayuntamiento que no se podía llevar a cabo la donación o cesión en esos términos, por encontrarse el cementerio adosado a la iglesia parroquial de San Millán Abad.





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

El Alcalde propone a los miembros de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Revocar la aceptación de la donación o cesión de la titularidad del cementerio parroquial, por parte del Arzobispado de Burgos para que pase a ser propiedad municipal, por lo que continuará, como hasta ahora, siendo propiedad y responsabilidad exclusiva del Arzobispado.

SEGUNDO. Proceder al archivo del expediente abierto en este sentido.

TERCERO. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo al párroco y al Arzobispado de Burgos, a los efectos oportunos.

Sometido el acuerdo a debate y votación, se aprueba por unanimidad de los seis concejales de la Corporación presentes de los siete que la componen legalmente.

Adjudicación, si procede, del contrato menor de obras de pavimentaciones varias en Orbaneja Riopico incluido en el PPC 2024-2025.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

A la vista de los siguientes antecedentes y de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Contrato menor de obras de pavimentaciones varias en Orbaneja Riopico incluidas dentro del Plan Prov. de Cooperación 2024-2025.

Procedimiento: Menor

Tramitación: Ordinaria

Tipo de contrato: Obras

Presupuesto base de licitación: 39.616,39 €

Impuestos: 21% 8.319,44 €

Total: 47.935,83 €

Valor estimado del contrato: 39.616,39 €

Impuestos: 21% 8.319,44 €

Total: 47.935,83 €

Duración ejecución: 1 mes

Garantía provisional: No

Garantía definitiva: No

Se han solicitado ofertas a las siguientes empresas:

-Ocsacon S.L.U.

-Construcciones Adolfo Alonso S.L.

-Matabarro S.L.U.

Se han recibido ofertas de las siguientes empresas:





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

-Construcciones Adolfo Alonso S.L.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Alcalde Presidente propone a los miembros de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: Realización de varias pavimentaciones en Orbaneja Riopico, incluidas en el Plan Prov. de Cooperación 2024-2025. Queda acreditado que la contratación de estas obras, mediante un contrato menor de obras es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Justificar la no alteración del objeto del contrato por los motivos obrantes en el expediente.

TERCERO. Contratar con Construcciones Adolfo Alonso S.L., con CIF B09391814 la prestación descrita en los antecedentes por considerarse la oferta más ventajosa económicamente, por un importe de treinta y nueve mil seiscientos dieciséis euros y treinta y nueve céntimos de euro (39.616,39 €) y ocho mil trescientos diecinueve euros con cuarenta y cuatro céntimos de euros (8.319,44 €) de IVA, que hacen un total de cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco euros con ochenta y tres céntimos de euro (47.935,83 €) y con sujeción como parte del contrato a las mejoras ofertadas por la empresa:

- Vallado perimetral permanente
- Señalización de carretera
- Semáforo provisional si fuera necesario
- Punto limpio en obra
- 12 ml de Rigola de hormigón (Acera existente).

CUARTO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago a la vista del informe de intervención previa.

QUINTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sometido a debate y votación se aprueba por unanimidad de los seis concejales de la Corporación presentes de los siete que la componen legalmente.

Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía relativos a contrataciones incluidas en el Plan Provincial de Cooperación 2024-2025.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Se dispone a dar cuenta de los decretos de las adjudicaciones incluidas dentro del Plan Provincial de Cooperación 2024-2025:

1.- Decreto de adjudicación de la instalación de reloj en la Casa Consistorial de Orbaneja Riopico:

"A la vista de los siguientes antecedentes y necesidad a satisfacer:

Instalación de reloj en la Casa Consistorial de Orbaneja Riopico, incluido en el Plan Prov. de Cooperación 2024-2025.

Características del contrato:

Tipo de contrato: Suministro

Subtipo del contrato: -

Objeto del contrato: Instalación de reloj en la Casa Consistorial

Procedimiento de contratación: Contrato Menor

Tipo de Tramitación: Ordinaria

Valor estimado del contrato: 8.555,00 €

IVA: 1.796,55 €

Precio: 10.351,55 €

Duración 1 semana

Propuesta de adjudicación: No existiendo mucha oferta en el campo del suministro que se necesita, se considera oportuno que la instalación se realice por la empresa Relojería A. Cano S.L. que cuenta con una amplia experiencia y reconocido prestigio.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, RESUELVO

PRIMERO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: -Instalación de reloj en la Casa Consistorial de Orbaneja Riopico, incluido en el Plan Prov. de Cooperación 2024-2025. quedando acreditado que la contratación de la mencionada intervención, mediante un contrato menor de suministro es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Justificar la no alteración del objeto del contrato por los siguientes motivos: En el presente caso, el objeto del contrato no se está fraccionando, ya que el objeto de la contratación es la instalación de manera integral del reloj en una única intervención, asimismo, el objeto del contrato no se está alterando para evitar los umbrales legales, incluyéndose dentro del presupuesto correspondiente la instalación integral.

TERCERO. Contratar con la mercantil Relojería A. Cano S.L. con NIF B09272113 la prestación descrita en los antecedentes.

CUARTO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago a la vista del informe de intervención previa.

QUINTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Calle Las Escuelas S/N, Orbaneja Riopico. 09192 (Burgos). Tfno. 947430908. Fax: 947430908





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- Decreto de adjudicación de obras de parques biosaludables:

“A la vista de los siguientes antecedentes y necesidad a satisfacer:

Instalación de nuevos parques biosaludables en Orbaneja Riopico y la urbanización Riopico, incluidos en el Plan Prov. de Cooperación 2024-2025.

Características del contrato:

Tipo de contrato: Obras

Subtipo del contrato: Pavimentación

Objeto del contrato: Nuevos parques bio saludables

Procedimiento de contratación: Contrato Menor

Tipo de Tramitación: Ordinaria

Valor estimado del contrato: 6.144,50 €

IVA: 1.290,34 €

Precio: 7.434,84 €

Duración 1 mes

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, RESUELVO

PRIMERO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

Instalación de nuevos parques biosaludables en Orbaneja Riopico y la urbanización Riopico, incluidos en el Plan Prov. de Cooperación 2024-2025, quedando acreditado que la contratación de la mencionada intervención, mediante un contrato menor de obras es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Justificar la no alteración del objeto del contrato por los siguientes motivos: En el presente caso, el objeto del contrato no se está fraccionando, ya que la entidad de la intervención permite su realización de manera integral por su importe y por lo tanto se incluye de manera íntegra en el presente ejercicio y la misma convocatoria de subvenciones. Asimismo, el objeto del contrato no se está alterando para evitar los umbrales legales, incluyéndose dentro del presupuesto correspondiente la actuación de manera íntegra.

TERCERO. Contratar con Juan José Juez Juez con DNI 13.118.540 F la prestación descrita en los antecedentes.

CUARTO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago a la vista del informe de intervención previa.

QUINTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

3.- Decreto de adjudicación de la parte municipal de la 3ª fase de ejecución de nueva plaza pública en Quintanilla Riopico:

“A la vista de los siguientes antecedentes y necesidad a satisfacer:

Realización de la 3ª fase de la construcción y urbanización de nueva Plaza de uso público en Quintanilla Riopico, incluida en el Plan Prov. de Cooperación 2024-2025.

Características del contrato:

Tipo de contrato: Obras

Subtipo del contrato: Pavimentación

Objeto del contrato: Pavimentación nueva Plaza Quintanilla

Procedimiento de contratación: Contrato Menor

Tipo de Tramitación: Ordinaria

Valor estimado del contrato: 16.528,15 €

IVA: 3,470,91 €

Precio: 19.999,06 €

Duración 1 mes

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, RESUELVO

PRIMERO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: Realización de la 3ª fase de la nueva plaza pública en Quintanilla Riopico, incluida en el Plan Prov. de Cooperación 2024-2025, quedando acreditado que la contratación de la mencionada intervención, mediante un contrato menor de obras es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Justificar la no alteración del objeto del contrato por los siguientes motivos: En el presente caso, se informa que el objeto del contrato no se está fraccionando, ya que la entidad de la intervención no permite su realización de manera integral por su importe y por lo tanto se está realizando por fases y mediante la colaboración del Ayuntamiento con la Junta Vecinal de Quintanilla Riopico para su realización, asimismo, se informa que el objeto del contrato no se está alterando para evitar los umbrales legales, incluyéndose dentro del presupuesto correspondiente la fase que se realiza por el Ayuntamiento.

TERCERO. Contratar con la mercantil Matabarro S.L.U. con NIF B09487471 la prestación descrita en los antecedentes por un importe total, IVA incluido de 19.999,06 € y una mejora de 150,00 € de ejecución material.

CUARTO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago a la vista del informe de intervención previa.

QUINTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.”

Mociones de urgencia.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

No se presentaron.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL
Dación de cuenta y ratificación de las resoluciones de presidencia dictadas desde la última sesión plenaria ordinaria.

-El 16 de abril de 2024 se concede un plazo de tres meses para la legalización de una construcción auxiliar en Quintanilla Riopico, presentando el correspondiente proyecto de legalización, ya que los actos realizados son aparentemente compatibles con el planeamiento urbanístico.

-El 26 de abril de 2024 se dispone la conformidad de la declaración responsable presentada para la realización de obra de vallado de finca rústica en inmueble de la C/ Ctra. Cardeñuela nº 1 de Quintanilla Riopico.

-El 30 de abril de 2024 se incoa expediente sancionador de infracción administrativa en relación a un vertido incontrolado de enseres y residuos procedentes de la construcción en la zona de la báscula de Orbaneja Riopico.

-El 30 de abril de 2024 se incoa expediente sancionador de infracción administrativa en relación a un vertido incontrolado de sacos rellenos de escombros y residuos procedentes de la construcción, así como sanitarios de baños, en los contenedores de la zona de la báscula de Orbaneja Riopico.

-El 20 de mayo de 2024 se decreta la imposición de una sanción de 200,00 € por vertido en la zona de la báscula de Orbaneja Riopico de enseres domésticos, aceite y filtros de vehículos.

-El 21 de mayo de 2024 se concede autorización a Telefónica de España S.A.U. para obra de despliegue de fibra óptica en la urbanización “Riopico”.

-El 28 de mayo de 2024 se dispone la adjudicación del arreglo de caminos rurales dentro del Fondo de Cohesión Territorial 2023 a la empresa Excavaciones y Contratas I S.L. (camino de la Palomera, Alto del Roble y de la Iglesia) por la cantidad de 10.865,00 euros más un 21% de IVA que asciende a 2.281,65 €, lo que hace un total de 13.146,65 €, de acuerdo a la oferta presentada con fecha 22 de mayo de 2024 ante el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.

-El 11 de junio de 2024 se inicia expediente de baja en el padrón municipal de habitantes de cuatro personas a solicitud del titular de la vivienda.

-El 11 de junio de 2024 se dispone informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la instalación generadora fotovoltaica «Falco» de 1 MW, e instalaciones de evacuación y centro de seccionamiento en Orbaneja Riopico, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, así como la remisión del expediente a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de la Delegación Terr. de la Junta de Castilla y León en Burgos.



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

-El 17 de junio de 2024 se decreta la adhesión del Ayto. de Orbaneja Riopico a la convocatoria de subvenciones a entidades locales para la reparación de caminos rurales 2024, para la reparación de los caminos incluidos en la memoria elaborada por el técnico D. Ricardo García Temiño, y según las siguientes cantidades:

Presupuesto total de la intervención: 22.980,00 euros.

Aportación municipal 20%: 4.596,00 euros.

Subvención solicitada: 18.384,00 euros.

-El 18 de junio de 2024 se resuelve expediente de baja en el padrón municipal de habitantes de cuatro personas a solicitud del titular de la vivienda, con conformidad de los mismos por residir en otro municipio.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos y preguntas.

-Por el concejal D. Diego Saldaña se pregunta por el contenedor de plástico situado en la C/ Principal. Se le informa por el Alcalde que se realizó en él un vertido de escombros y plásticos, lo que ha producido su rotura. Se está gestionando su sustitución con el Consorcio.

-Por la concejal Dña. Pilar Fernández se pregunta por la entrada de la urbanización y la finalización de las obras de la vía ferroviaria.

Se le responde por el Alcalde que las informaciones que se están publicando indican que se inaugurará la vía a primeros de julio y que una vez esto suceda se volverá a requerir por parte municipal a la Junta de Castilla y León para la subsanación de todos los daños ocasionados.

-Por la concejal Dña. Irene Merino se pregunta por el estado de la parcela dotacional propiedad de la promotora de la urbanización.

Se informa por el Alcalde que se requirió vía telefónica a los propietarios para su limpieza y que estos, mediante un email, solicitaron al Ayuntamiento el desbroce de la finca con medios municipales y de manera gratuita, a lo que el Ayuntamiento respondió recordando sus obligaciones de mantener la finca en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

-Por la concejal Dña. Pilar Fernández se pregunta por el reloj y si se puede restringir el toque del mismo porque hay quejas vecinales.

El Alcalde responde que únicamente ha recibido la queja de otro concejal. Manifiesta que cree que no se superan los decibelios establecidos en la Ley del Ruido de Castilla y León, si bien lo pondrá en conocimiento de la empresa instaladora, y que es su intención retirar los cuartos. Reitera que no se sobrepasarán los límites legales, ni siquiera sonará por la noche, y que el horario de funcionamiento de las campanadas es de 9:00 a 21:00 h.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

